pensiones de jubilación 2015

Pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio

SE CALCULAN DE LA MISMA MANERA que las ordinarias, pero con la importante particularidad de que se consideran como servicios efectivos no solo los ya prestados sino también el período de tiempo que le resta al funcionario para alcanzar los 65 años de edad. Este período se considera prestado en el grupo funcionarial al que pertenece el funcionario en el momento de la jubilación.

Para las pensiones por incapacidad permanente para las tareas propias del cuerpo del funcionario (lo que habitualmente llamamos incapacidad total), derivadas de accidentes o enfermedades comunes y originadas a partir del 1 de enero de 2009, si en el momento de la jubilación el funcionario tiene acreditados menos de 20 años de servicios efectivos al Estado (incluyendo los cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social), tiene una reducción sobre la cuantía calculada de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior y que queda reflejado en este cuadro:

Años de servicios efectivos al Estado en el momento de la jubilación	Porcentaje de la pensión
Desde 19 hasta menos de 20	5%
Desde 18 hasta menos de 19	10%
Desde 17 hasta menos de 18	15%
Desde 16 hasta menos de 17	20%
Menos de 16	25%

Si el funcionario tiene 20 o más años de servicios, no se produce reducción.

Esta reducción no afecta a las pensiones por incapacidad para toda profesión u oficio (incapacidad absoluta) ni a las incapacidades totales producidas o derivadas de lesiones en actos de servicio ni a las ya concedidas antes del 1 de enero de 2009.

Las pensiones por incapacidad permanente para tareas propias de su cuerpo (las totales) siempre tributan. Las que no tributan son aquellas en que la lesión o la enfermedad incapacita para toda profesión u oficio (las absolutas).

Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión por incapacidad se produjera un agravamiento de la causa que la originó, de modo que el afectado pase a estar incapacitado para toda profesión u oficio (es decir, la incapacidad pase de total a absoluta), el funcionario jubilado puede solicitar una revisión de su calificación antes de cumplir los 65 años.

De la misma forma, los informes de los Tribunales médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (EVI) son vinculantes para la Administración educativa, que puede proponer la jubilación pero no decidir sobre ella.